



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

DECRETO EDIL N° 03/2022

Abg. Neptaly Mendoza Duran

ALCALDE MUNICIPAL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE PORONGO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la Autonomía Municipal implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el numeral 3 parágrafo I del Artículo 9 de la Ley N° 031 - Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo.

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 1178 del Sistema de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental, establece la necesidad de programar, organizar, ejecutar: y controlar el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.

Que el Artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, establece que la Actividad Administrativa se rige por los principios de Jerarquía Normativa, eficacia, economía, simplicidad y celeridad.

Que, el parágrafo I del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos; administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta Delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, los numerales 1, 5 y 11 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos municipales de fecha 09 de enero de 2014, establece como atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, de representar al Gobierno Autónomo Municipal, Dictar Decretos Ediles y coordinar y Supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 28 de la ley SAFCO, establece que todo servidor público responderá por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto: a) la responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Que, el decreto supremo No.181, sobre las Normas Básicas del Sistema de Administración de bienes y servicios, en su art. 32, establece las funciones de la MAE, como responsable de procesos de contrataciones.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio de 1990, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que los procesos de contratación de Bienes y Servicios de las entidades públicas deberán regirse por las NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

SERVICIOS (NB-SABS), de acuerdo al Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009 y sus Decretos Modificatorios, definiendo en el artículo 67 la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, como aquella modalidad que permite a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales (...). La MAE es responsable de las contrataciones por desastre y/o emergencias (Art. 68 NB-SABS).

Que el artículo 69 del mismo cuerpo normativo establece que los procesos y condiciones de la contratación por desastres emergencias deberán ser reglamentadas por la MAE de cada entidad.

Que por otra parte el Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181 NB-SABS, establece que la MAE de cada entidad es responsable de todos los procesos de contratación, desde su inicio hasta su conclusión, teniendo entre otras funciones la del **inciso e**) que establece: "...aprobar el inicio de las contrataciones por excepción y/o emergencias".

Que el inciso f) del supra citado decreto señala: "... suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo".

Que conforme al artículo 7 párrafo I de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que el párrafo III del artículo 7° de la Ley N° 2341 dispone que en ningún caso, podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: **a)** Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; **b)** La potestad reglamentaria; **c)** La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; **d)** Las competencias que se ejercen por delegación; y, **e)** Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una Ley.

CONSIDERANDO:

Que en lo que respecta a la declaratoria de desastres y/o emergencia, la Ley N° 602, en su Artículo 39, inciso b) indica que el nivel departamental podrá declarar Emergencia Departamental "cuando la presencia de un fenómeno real o inminente sea de tal magnitud que el o los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, no puedan atender el desastre con sus propias capacidades económicas y/o técnicas; situación en la que todas las instituciones destinadas a la atención de la emergencia del nivel departamental y de los Gobiernos Autónomos Municipales afectados, ejecutarán sus protocolos de coordinación e intervención".

Que entre las implicaciones de la declaratoria de situación de desastre y/o emergencia, se encuentran la establecidas en el Artículo 40, párrafo I, de la precitada norma, por lo que en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que el mismo artículo en sus párrafos III y IV, dispone que en situación de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectadas por la presencia del evento adverso.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{DA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

Que el Reglamento (a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos) aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su Artículo 64 dispone las provisiones sobre la contratación de bienes y servicios, señalando que de acuerdo al Artículo 33 de la Ley N° 602, se deben considerar las siguientes provisiones: a) Sólo se podrán ejecutar recursos para financiar acciones relacionadas con las actividades de respuesta o de rehabilitación de las zonas declaradas en situación de desastre y/o emergencia; b) Todos los contratos celebrados bajo la modalidad del régimen de excepción ante desastres y/o emergencias serán sujetos a control fiscal; c) En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 602, el Viceministerio de Defensa Civil del Ministerio de Defensa y las entidades territoriales autónomas con declaratoria de desastres y/o emergencia, podrán contratar bienes y servicios por excepción y/o la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias para la atención a las necesidades de las regiones afectadas del ámbito departamental, municipal y otros declaradas en situación de desastre y/o emergencias.

Que el Artículo 25 párrafo II de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos), establece que las entidades territoriales autónomas preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.

Que mediante la Ley Autonómica Municipal N° 080/2021 del 01 de junio de 2021, tiene por objeto declarar emergencia sanitaria por el rebrote del coronavirus Covid 19 y garantizar el derecho fundamental a la vida y a la salud de la población, realizando medidas para contener la propagación de los contagios por el coronavirus.

Que en el artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 080/2021 del 01 de junio de 2021, estable *“El Órgano ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, deberá reprogramar su plan operativo anual y presupuesto, a efectos de asignar recursos necesarios para la atención de la emergencia de acuerdo a las normas administrativas vigentes.”*

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y autorizar el inicio de las contrataciones bajo la modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, durante la vigencia de Ley Autonómica Municipal N° 080/2021 del 01 de junio de 2021 y sus ampliaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Administración y Finanzas asignar los recursos necesarios para llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, debiendo dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69 y la Ley Autonómica Municipal N° 080/2021 del 01 de junio de 2021, así como a lo previsto por los artículos 32 y 33 de la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 (Ley de Gestión de Riesgos).

ARTÍCULO TERCERO: Designar como Responsable de los procesos de contratación bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias para la adquisición y/o contratación de bienes y servicios, sin límite de monto al Director Municipal de Salud dependiente de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, debiendo realizar las siguientes funciones:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PORONGO

2^{LA} SECCIÓN MUNICIPAL PROVINCIA ANDRÉS IBAÑEZ - SANTA CRUZ - BOLIVIA

1. Designar al Responsable de Recepción o a la Comisión de Recepción.
2. Adjudicar la contratación de bienes y servicios mediante Nota Expresa de Adjudicación o Resolución de Adjudicación según corresponda.
3. Suscribir las Órdenes de Compras u Órdenes de Servicios y Contratos de cada proceso.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de interinato asumirá el servidor público que asumirá la función de Director Municipal de Salud dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano.

ARTÍCULO QUINTO: En atención al artículo 69 del Decreto Supremo N° 0181, las condiciones para el desarrollo de la presente Contratación por Desastres y/o Emergencias, se sujetarán en lo pertinente, a las estipulaciones contempladas en la Ley Autonómica Municipal N° 080/2021 del 01 de junio de 2021, debiendo observarse para el efecto acciones inmediatas, ágiles y oportunas, debiendo en su caso, una vez formalizada la contratación, presentar la información de la contratación a la Contraloría General de Estado y Registrar la Contratación en el SICOES.

ARTÍCULO SEXTO: Delegar al Director Municipal de Salud dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano, con todas sus atribuciones y la responsabilidad que conlleva la función de Suscribir Órdenes de Compras u Órdenes de Servicios y Contratos de cada proceso de Contratación por Desastres y/o Emergencias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Designar a las Secretarías Municipal de Desarrollo Humano y Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, al Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM), llevar adelante los procesos bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias, dando estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181, en sus artículos 67 al 69, la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos y su Decreto Supremo Reglamentario N° 2342 y Ley Autonómica Municipal N° 080/2021 del 01 respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Quedan encargado del presente Decreto Edil las servidoras publicas involucradas en los procesos de contratación quedan sujetas a la responsabilidad por la función pública, establecido en la Ley SAFCO N° 1178 de Administración Control Gubernamentales, como consecuencia del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a sus cargos.

DISPOSICIÓN FINAL DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – La Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Secretaria Municipal de Administración y Finanzas y demás servidores públicos, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Edil.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS DISPOSICIÓN ÚNICA. - Queda abrogada y derogadas cualquier otra disposición contraria al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Porongo, a los 17 días del mes de enero dos mil veintidós.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase


Abg. Neptaly Mendoza Duran
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Porongo